

a) **De los agentes de retención, del pago y del plazo para depositar la retención.** Los adquirentes, definidos como las entidades, públicas o privadas, que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito, deberán actuar como agentes de retención, según lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley. Asimismo, deberán depositar a favor del fisco, las sumas retenidas, el día hábil siguiente de haber efectuado la retención, en la forma en que, mediante resolución dictada al efecto, disponga la Administración Tributaria.

Para el cálculo respectivo, el adquirente aplicará a cada afiliado, la retención que le suministrará la Administración Tributaria. Dicha retención, determinada según se indica en el inciso b) de este artículo, considerará la relación porcentual existente entre las ventas de mercancía y servicios gravados y el monto total de ventas locales declaradas por el contribuyente.

En caso que no conste información del afiliado en la Administración Tributaria, se asumirá que procede la retención del 6 %, considerando que el monto total tramitado con tarjetas de débito y crédito por el afiliado, corresponde en su totalidad a ventas de mercancías o servicios gravados.

b) **De la determinación del porcentaje de retención (%RT) dispuesta por la Ley y del cálculo del factor.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley, la retención que asignará la Administración Tributaria al afiliado, será la que se indica a continuación, la cual está determinada en función de la relación porcentual existente entre las ventas de mercancías y servicios gravados y el monto total de ventas locales declaradas por los contribuyentes del impuesto general sobre las ventas:

% de ventas	% RT
100% ventas locales exentas	0%
Hasta el 50% de ventas gravadas	3%
Más del 50% de ventas gravadas	6%

El factor se determinará excluyendo el impuesto general sobre las ventas del porcentaje de retención y tendrá como mínimo cinco decimales.

c) **De la determinación del porcentaje de ventas gravadas (%VG).** La determinación de la referida proporción se efectuará con base en los datos de las declaraciones del impuesto general sobre las ventas de los meses del semestre tras anterior, a la realización del respectivo cálculo y corresponderá a la proporción que resulte de dividir la sumatoria de las ventas de mercancías y servicios gravados (casillas 22 y 23), entre el total de las ventas locales (casillas 21, 22 y 23), y el resultado se multiplica por 100. La fórmula queda expresada por:

$$\left[\frac{{}^6\text{casilla}22 + {}^6\text{casilla}23}{{}^6\text{casilla}21 + {}^6\text{casilla}22 + {}^6\text{casilla}23} \right] * 100 = \%VG$$

d) **De la aplicación del factor por parte del adquirente.** Con el propósito de determinar el pago a cuenta del impuesto sobre ventas del afiliado, el adquirente aplicará el factor suministrado, por la Administración Tributaria, al total de ventas realizadas con tarjetas de crédito o débito.

El adquirente detallará al afiliado en cada liquidación, el monto retenido del impuesto de ventas, para efecto que el afiliado pueda determinar el monto a aplicar como pago a cuenta del impuesto que se devengue en el mes que se efectúe la retención.

e) **De la actualización del factor.** El factor a que se refiere el inciso b) deberá ser actualizado por la Administración Tributaria semestralmente y deberá comunicarlo al adquirente, en los primeros quince días naturales del mes inmediato anterior al inicio de cada semestre. Para tal efecto, se entiende por semestres los períodos comprendidos entre el 1° de enero y el 30 de junio, y del 1° de julio y el 31 de diciembre de cada año.

En casos justificados el afiliado podrá solicitar la revisión del factor que se le está aplicando, de proceder la modificación, la Administración Tributaria le comunicará al adquirente el nuevo factor, para que éste lo aplique en un plazo no mayor a cinco días naturales.

f) **De los nuevos afiliados y nuevos contribuyentes.** Cuando se trate de nuevos afiliados a tarjetas de crédito o débito, el contribuyente del impuesto de ventas, deberá previo a su afiliación con el adquirente, solicitar a la Administración Tributaria el factor correspondiente, que será determinado con la información del semestre tras anterior o bien con la que cuente la Administración Tributaria en ese momento. En este caso, el factor regirá hasta finalizar el semestre.

Para los contribuyentes nuevos que a su vez se vayan a afiliar, deberán estimar el porcentaje de ventas gravadas de las ventas locales y lo reportará a la Administración Tributaria previamente a su afiliación. Este porcentaje podrá ser modificado por parte de la Administración Tributaria considerando la actividad económica registrada por el contribuyente. La Administración Tributaria determinará el factor y lo comunicará al adquirente, el cual regirá para ese semestre y el siguiente, conforme a lo dispuesto en el inciso e).

g) **Casos en que no procede aplicar la retención.** No procederá aplicar la retención en las siguientes situaciones:

1. Cuando todas las ventas de mercancías y servicios del afiliado no estén sujetas al impuesto de ventas o que se encuentran exentas de ese impuesto.
2. Cuando el afiliado se encuentre registrado bajo el Régimen de Tributación Simplificada, tal como lo señala el párrafo tercero del artículo 15 bis de la Ley.

h) **Del suministro de la información mensual a la Administración Tributaria.** En forma mensual, a más tardar en los primeros 10 días naturales del siguiente mes, el adquirente deberá de suministrar a la Administración Tributaria, en formato electrónico, un resumen de las retenciones efectuadas a los afiliados durante el mes anterior. El monto deberá coincidir con las sumas depositadas en el transcurso de ese mismo mes, a fin de que la Administración Tributaria pueda verificar los créditos al impuesto declarado por esos contribuyentes, en sus declaraciones.

La información contenida en dicho resumen será la indicada por la Administración Tributaria mediante resolución.

En caso de que la información, referente a los datos identificativos del contribuyente, que se encuentra en el sistema del adquirente no coincida con los datos registrados ante la Administración Tributaria, le corresponderá al afiliado la obligación de gestionar la pronta actualización de la información ante el adquirente.”

Artículo 2°—**Vigencia.** Rige quince días hábiles después de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, 29 de junio del 2011.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C. N° 11138.—Solicitud N° 2305.—C-102620.—(D36644-51939).

N° 36646-MP-PLAN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, Libro Primero, Títulos Segundo y Cuarto de la Ley General de la Administración Pública (N°6227 de 2 de mayo de 1978) y Capítulos I, II, IV y VI de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974).

Considerando:

I.—Que la rectoría del Poder Ejecutivo sobre la Administración Pública Central y Descentralizada está contemplada en el “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo” (Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN de 4 de junio de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 126 de 1° de julio de 2008), mediante el cual las diversas instituciones del Estado se integraron y clasificaron en dieciséis sectores de actividad, cada uno bajo la rectoría de uno o

varios Ministros Rectores. Esta sectorialización se ha convertido en un mecanismo fundamental de la gestión gubernamental, facilitando las relaciones dentro del Poder Ejecutivo, así como las relaciones de éste y el resto de las entidades públicas.

II.—Que la sectorialización del Poder Ejecutivo facilita y contribuye en los procesos de programación de objetivos y metas gubernamentales, su ejecución y evaluación, así como, en general, a la rendición de cuentas de los funcionarios públicos y la transparencia de la gestión pública.

III.—Que conforme las condiciones de conducción y coordinación de la presente Administración Chinchilla Miranda, se hace necesario incorporar algunas modificaciones en la composición, integración y rectoría de los sectores establecidos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Refórmense los artículos 2°, 5°, 6°, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, los incisos f) del artículo 3° y e) del artículo 14, y el subinciso ii) del inciso b) del artículo 23, todos del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo N°34582-MP-PLAN de 4 de junio de 2008), para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2°- **Sectores y clasificación.** Entiéndase por sector el conjunto de instituciones agrupadas por materia según su propia competencia y dirigido por uno o varios Ministros Rectores.

Establézanse los siguientes sectores al amparo del Sistema Nacional de Planificación:

- a) Ambiente, Energía y Telecomunicaciones;
- b) Bienestar Social y Familia;
- c) Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d) Comercio Exterior;
- e) Cultura;
- f) Educativo;
- g) Financiero, Monetario y Supervisión;
- h) Ordenamiento Territorial y Vivienda;
- i) Productivo;
- j) Salud;
- k) Seguridad Ciudadana y Justicia;
- l) Trabajo;
- m) Transporte; y
- n) Turismo.

Artículo 3°- **Secretarías Sectoriales.**

...

f) Proponer mecanismos para integrar, de forma participativa, las opiniones de distintos grupos de interés de la sociedad en asuntos de importancia y vinculación sectorial, así como de injerencia regional.

...”

“Artículo 5°- **Ministros Rectores.** Corresponderá a los Ministros Rectores dirigir y coordinar la realización de las políticas y estrategias públicas sectoriales de la Administración tanto Central como Descentralizada. Para ello se establecen las siguientes rectorías:

- a) El Sector Ambiente, Energía y Telecomunicaciones estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones;
- b) El Sector Bienestar Social y Familia estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Bienestar Social y Familia;
- c) El Sector Ciencia, Tecnología e Innovación estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Ciencia y Tecnología;
- d) El Sector Comercio Exterior estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Comercio Exterior;
- e) El Sector Cultura estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Cultura y Juventud;
- f) El Sector Educativo estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Educación Pública;
- g) El Sector Financiero, Monetario y Supervisión estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Hacienda;
- h) El Sector Ordenamiento Territorial y Vivienda estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos;

i) El Sector Productivo estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Economía, Industria y Comercio y de la o el Ministro de Agricultura y Ganadería;

j) El Sector Salud estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Salud;

k) El Sector Seguridad Ciudadana y Justicia estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Seguridad Pública y de la o el Ministro de Justicia y Paz;

l) El Sector Trabajo estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Trabajo y Seguridad Social;

m) El Sector Transporte estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Obras Públicas y Transportes; y

n) El Sector Turismo estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Turismo.

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) actuará transversalmente en actividades de coordinación, asesoría y apoyo como órgano rector del Sistema Nacional de Planificación.

Artículo 6°- **Ministro Rector.** Corresponderá a los Ministros Rectores:

a) Aprobar el Plan Sectorial de Gobierno para su respectivo sector; en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y la estrategia de largo plazo.

b) Dirigir y coordinar las políticas sectoriales en las diversas instituciones que componen su sector.

c) Dirigir y coordinar la respectiva Secretaría Sectorial.

d) Presidir el Consejo Sectorial. En ausencia de la o el Ministro, lo hará la o el Viceministro en calidad de Ministro Rector a.i.

e) Velar porque las instituciones del sector respondan adecuadamente a los objetivos, metas y acciones sectoriales, así como a las directrices en materia de política sectorial.

f) Autoevaluar la eficiencia, eficacia, economía y calidad de los resultados obtenidos por las instituciones en la ejecución de las estrategias y las políticas sectoriales.

g) Establecer mecanismos para integrar de manera participativa, las opiniones de distintos grupos de interés presentes en todo el territorio en asuntos de importancia y vinculación sectorial.

h) Visar y presentar ante la o el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica las propuestas de modificación al Plan Nacional de Desarrollo para su aprobación, de acuerdo con las solicitudes presentadas por los jerarcas institucionales.

i) Dirigir y coordinar la elaboración del respectivo Plan Sectorial, supervisar su ejecución y evaluarla. Una vez oficializado el Plan Nacional de Desarrollo, el o los Rectores de cada Sector tendrán un plazo de seis meses para elaborar el respectivo Plan Sectorial, que será de conocimiento de MIDEPLAN y debidamente divulgado.

j) Cuando un sector posea varios Ministros Rectores, estos deberán coordinar sus labores de manera tal que sus decisiones y actuaciones sean tomadas y ejecutadas de manera integrada y mancomunada.”

“Artículo 14.- **Ministros.**

...

e) Velar por la coordinación interinstitucional de su sector en el nivel nacional y regional, y fiscalizar que las políticas de su sector sean efectivamente ejecutadas por las instituciones centralizadas y descentralizadas que forman parte de él.

...”

“Artículo 19.- **Integración de los Consejos Sectoriales.** Los Consejos Sectoriales estarán integrados por:

a) El Ministro Rector respectivo, quien lo presidirá. En caso de ser varios los Ministros Rectores de un sector, estos acordarán la presidencia del respectivo Consejo.

b) El jerarca de cada institución perteneciente al sector o su representante.

c) El representante de la respectiva Secretaría Sectorial. Los Ministros Rectores podrán convocar a otros jerarcas institucionales ajenos al respectivo Sector así como ciudadanos, asesores y representantes municipales, cuando lo consideren oportuno.”

“Artículo 22.- Consejos Sectoriales con actividades intersectoriales. Los Consejos Sectoriales serán ampliados con la presencia de los Ministros Rectores de otros sectores y de los representantes de los órganos y entes de esos otros sectores, cuando sea necesaria la coordinación intersectorial para la ejecución de planes y programas nacionales y regionales.

Artículo 23.- Coordinación Sectorial y Coordinación Intersectorial.

...

b) ...

ii) Que exista duplicidad de funciones entre las instituciones pertenecientes a diversos sectores sobre programas, planes y metas de impacto nacional o regional.

Artículo 24.- Integración de los sectores. Además de los órganos adscritos a los ministerios, cada sector estará integrado por las siguientes entidades:

a) El Sector Ambiente, Energía y Telecomunicaciones estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), Comisión Nacional de Emergencias (CNE), Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE), Radiográfica Costarricense S. A. (RACSA), Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. (CNFL), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. (ESPH), Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC).

b) El Sector Bienestar Social y Familia estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Dirección Nacional para el Desarrollo de las Comunidades (DINADECO) del Ministerio de Gobernación y Policía, Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Junta de Protección Social (JPS), Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), Consejo Nacional de la Persona Joven (CPJ), Patronato Nacional de Ciegos (PANACI), Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), los programas de Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) del régimen de pensiones no contributivas y los programas del FODESAF para cubrir cotizaciones del Seguro de Salud por cuenta del Estado.

c) El Sector Ciencia, Tecnología e Innovación estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT), Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), Academia Nacional de Ciencias, Entidad Costarricense de Acreditación (ECA), Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), Comisión Nacional de Energía Atómica (CEA).

d) El Sector Comercio Exterior estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER).

e) El Sector Cultura estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Cultura y Juventud, Editorial Costa Rica, Sistema Nacional de Radio y Televisión S. A. (SINART).

f) El Sector Educativo estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Educación Pública (MEP), Colegio Universitario de Limón (CUNLIMON), Colegio Universitario de Cartago (CUC), Colegio San Luis Gonzaga de Cartago, Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense.

g) El Sector Financiero, Monetario y Supervisión estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Hacienda, bancos estatales comerciales, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Instituto Nacional de Seguros (INS), Banco Central de Costa Rica, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), Superintendencia de Pensiones (SUPEN), Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), Superintendencia de Seguros (SUGESE).

h) El Sector Ordenamiento Territorial y Vivienda estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), Instituto Costarricense de Turismo (ICT), Instituto Nacional de Innovación Tecnológica Agropecuaria (INTA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) ambas del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Comisión Nacional de Emergencias (CNE), la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización de Catastro y Registro del Ministerio de Hacienda, Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

i) El Sector Productivo estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Consejo Nacional de Producción (CNP), Corporación Arrocera Nacional (CONARROZ), Corporación Bananera Nacional (CORBANA), Corporación de Fomento Ganadero (CORFOGA), Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), Corporación Hortícola Nacional, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE), Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR), Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI) de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Junta de Fomento Salinero, Oficina Nacional Forestal, Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.

j) El Sector Salud estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Salud, Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).

k) El Sector Seguridad Ciudadana y Justicia estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Gobernación y Policía, Ministerio de

Justicia y Paz, Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), Sistema de Emergencias 911 del Instituto Costarricense de Electricidad.

l) El Sector Trabajo estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

m) El Sector Transporte estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

n) El Sector Turismo estará conformado por las siguientes instituciones descentralizadas: Instituto Costarricense de Turismo (ICT), El Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) únicamente en lo que respecta a inversiones y proyectos de naturaleza turística, así como atención de cruceros y de sus pasajeros.

Las instituciones públicas que no se encuentren integradas en algún Sector podrán requerir directamente ante MIDEPLAN la incorporación de algunas de sus acciones estratégicas en el Plan Nacional de Desarrollo y en otros instrumentos de planificación. MIDEPLAN determinará los plazos y condiciones para tramitar las respectivas solicitudes y determinará la importancia o conveniencia de la incorporación requerida. Igualmente, esas instituciones podrán gestionar directamente ante MIDEPLAN otros trámites de planificación nacional, sectorial y regional.

Los Ministerios de la Presidencia, de Relaciones Exteriores y Culto, y de Planificación Nacional y Política Económica actuarán directamente dentro del Subsistema Sectorial y sus Ministros asumirán las funciones de Ministro Rector en todo aquello que se relacione con su accionar.

Artículo 25.- Coordinación e integración entre los Consejos Presidenciales y los sectores. Las decisiones de carácter estratégico adoptadas por los sectores deberán ser comunicadas a los Consejos Presidenciales creados mediante Decretos Ejecutivos N° 36024-MP-PLAN de 11 de mayo de 2010 y N° 36467MP-PLAN de 15 de febrero de 2011.

Artículo 26.- Los Comités Sectoriales Regionales. En cada región existirán Comités Sectoriales Regionales integrados por funcionarios de las instituciones públicas presentes en cada región. Por cada sector existirá un Comité Sectorial Regional en cada región. Los Comités Sectoriales Regionales estarán a cargo de un coordinador general nombrado por el respectivo Ministro Rector. Los Ministros Rectores velarán porque las instituciones de su sector no presentes en las regiones sean debidamente representadas ante los Comités Sectoriales Regionales, cuando sea necesario para la realización de programas, proyectos y actividades de desarrollo.

Artículo 27.- Funciones de los Comités Sectoriales Regionales. Los Comités Sectoriales Regionales tendrán las siguientes funciones:

a) Coordinar la programación, ejecución y seguimiento de acciones sectoriales regionales del Plan Nacional de Desarrollo y las directrices políticas de cada sector a nivel regional.

b) Velar porque las instituciones del sector brinden sus servicios con calidad, oportunidad, eficiencia y racionalidad.

c) Establecer mecanismos de participación para integrar propuestas de los gobiernos locales de presencia regional, de las organizaciones privadas y no gubernamentales y de la ciudadanía.

d) Elaborar propuestas de programas, proyectos y acciones de desarrollo viables política y financieramente, en coordinación con MIDEPLAN, para su inclusión en el Plan Regional de Desarrollo.

Artículo 28.- Los Comités Intersectoriales Regionales. Los coordinadores de los Comités Sectoriales Regionales, conjuntamente con el Director Regional de MIDEPLAN, constituirán Comités Intersectoriales Regionales en cada región, con el fin de lograr la compatibilidad de los planes, programas y proyectos sectoriales regionales. Estos Comités serán coordinados por el Director Regional de MIDEPLAN.

Artículo 29.- Autorización para facilitar recursos. Quedan autorizadas todas las instituciones o entidades que conforman el Poder Ejecutivo, mediante la firma de los instrumentos correspondientes, y en apego al ordenamiento jurídico, a facilitar a las Secretarías Sectoriales los recursos humanos, físicos y demás insumos necesarios, para que puedan cumplir adecuada y oportunamente sus funciones."

Artículo 2°—Córrase la numeración del articulado del Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN de 4 de junio de 2008 a partir del numeral 25 que pasará a ser 30 y así sucesivamente.

Artículo 3°—La sectorialización comprendida dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 "María Teresa Obregón Zamora", elaborado conforme las regulaciones establecidas en la Directriz 001-MIDEPLAN de 1 de junio de 2010, continuará rigiéndose por las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4°—Derogatorias. Se derogan los siguientes Decretos Ejecutivos: N° 4434-P de 3 de enero de 1975, N° 7966-MEIC-T-A-P de 8 de febrero de 1978, N° 12531-P-OP de 14 de abril de 1981, N° 13532-S-OP de 12 de abril de 1982, N° 14191-P-PLAN de 28 de diciembre de 1982, N° 14348-MEC-PLAN de 9 de marzo de 1983, N° 15658-MIEM-PLAN de 16 de julio de 1984, N° 16577-PLAN-MIEM de 2 de octubre de 1985, N° 21349-MIDEPLAN de 10 de junio de 1992, N° 21351-MIRENEM-PLAN de 3 de junio de 1992, N° 22604-MIDEPLAN de 30 de setiembre de 1993, N° 26584-MP-PLAN de 16 de diciembre de 1997 y N° 34741-MP-PLAN de 10 de setiembre de 2008.

Artículo 5°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día catorce del mes de junio del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez; la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Alfaro Maykall.—1 vez.—O. C. N° 12403.—Solicitud N° 10170.—C-183620.—(D36646-IN2011051970).

N° 36654-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones y en los artículos 27 y siguientes de su Reglamento.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación Acueducto de Ojo de Agua de Sictaya, cédula de Persona Jurídica número 3-002-203775, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día diez de junio de mil novecientos noventa y siete, bajo el tomo N° 438, asiento 14093.